



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.0254-2021/MPGSC

Omate, 15 de noviembre de 2021

VISTOS: Carta N° 063-2021-MPGSC/SGLAYCP/GWBL, Informe N° 568-2021-GWBL-SGLACP/MPGSC, e Informe Legal N° 197-2021-GAL/MPGSC-SMMA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Carta N° 063-2021-MPGSC/SGLAYCP/GWBL, de fecha 04 de noviembre del presente año, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, procedió a la revisión y verificación de los documentos presentados por la señora YMELDA JESSICA SUBIA REAÑO Representante Legal Grupo Coingco S.A.C., determinando que dicha información presentada, NO SON VERASES; porque la señora Teófila Reaño Huilca no pudo haber firmado un Contrato y la Constancia de Prestación de Ejecución, puesto que esta se encuentra fallecida de acuerdo al Acta de Defunción, la cual no tiene coherencia con aquella documentación presentada". Por lo expuesto, solicitó se emita pronunciamiento en relación al resultado de la fiscalización posterior, para lo cual se le otorgará un plazo de un día hábil para que remita el descargo correspondiente sobre la presunción de veracidad de los documentos descritos.

Que, con Informe N° 568-2021-GWBL-SGLA/MPGSC, de fecha 08 de noviembre del 2021, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén, indica: 1.El postor ganador ha vulnerado el principio de presunción de veracidad, al haberse comprobado la adulteración de la documentación presentada para la calificación de su oferta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2021-MPGSC-1 "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR "RENOVACION DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y MURO DE CONTENCION; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR CHICHILIN ALTO, EN EL ANEXO DE QUINISTACAS DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", CUI N° 2480533" 2.Se notifique la perdida de la buena pro al adjudicatario GRUPO COINGCO S.A.C., por la presentación de documentos adulterados.3.Se derive los actuados para el área de asesoría legal para que emita opinión y a su vez este se derive al Titular de la Entidad para que se declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección que ha sido expedido contraviniendo las normas legales, vulnerado el principio de presunción de veracidad, al haberse comprobado la adulteración de la documentación presentada, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2021-MPGSC-1 "RENOVACION DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y MURO DE CONTENCION; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR CHICHILIN ALTO, EN EL ANEXO DE QUINISTACAS DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", CUI N° 2480533". 4.En cumplimiento del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, declarar de oficio la nulidad al otorgamiento de la buena pro al postor GRUPO COINGCO S.A.C., por el importe de S/ 318,968.29 (trescientos dieciocho mil novecientos sesenta y ocho con 29/100 soles). 5.Finalmente, de acuerdo al Acta de apertura, evaluación de las ofertas y calificación, emitida por el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2021-MPGSC-1,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

se deberá de otorgar la buena pro al segundo lugar de prelación al postor Sr. CONSORCIO QUINISTACAS conformado por las Empresas JP CONSTRUCCION & SUMINISTROS SRL y SOIL&GEOTECNIA INGENIEROS E.I.R.L. por el importe de S/ 354,409.21 (trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve con 21/100 soles), a fin de cumplir con la finalidad pública de la presente adquisición. Asimismo, dicha Sub Gerencia dentro de Recomendaciones indica: Consentido los actos administrativos (declaración de nulidad) se deberá de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre los actuados a fin que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el adjudicado GRUPO COINGCO S.A.C. A su vez, se deberá de poner de los actuados a la Procuraduría de la entidad para la denuncia penal por la adulteración de los documentos presentados por el adjudicatario GRUPO COINGCO S.A.C.

Que, con Informe Legal N° 197-2021-GAL/MPGSC-SMMA, de fecha 11 de noviembre del presente año Gerencia de Asesoría Legal señala que se establece en el "Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el art. 64.6 (...) Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con el establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo Sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; lo que esta gerencia, en concordancia con el informe de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén, resultaría atendible lo señalado por dicha sub gerencia; en consecuencia, debería de aplicársele la nulidad de oficio que solicita; siendo que bajo los hechos descritos líneas arriba y en el informe de la referencia, se cuenta con el marco legal que ampara al Titular de la Entidad, a tomar las acciones correspondientes. Por lo cual, opina que, se declare de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2021-MPGSC-1 "CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IOARR "RENOVACION DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR CHICHILIN ALTO, EN EL ANEXO DE QUINISTACAS DISTRITO DE OMATE PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", CUI N° 2480533" que solicita, por el área respectiva. Opina que se prosiga según lo señalado en la parte conclusiva del informe de la referencia. Y se ponga de conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que tome las acciones según corresponda.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6° del artículo 20° y demás concordantes con la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto por el D.L N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2021-MPGSC-1 "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR "RENOVACION DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR CHICHILIN ALTO, EN EL ANEXO DE QUINISTACAS DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", CUI N° 2480533"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 024-2021-MPGSC-1 "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR "RENOVACION DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR CHICHILIN ALTO, EN EL ANEXO DE QUINISTACAS DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", CUI N° 2480533"



ARTÍCULO TERCERO. –ENCARGAR a las áreas usuarias (Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén), dar pleno cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER el expediente a Gerencia de Administración, Control Patrimonial y Almacén, con la finalidad de que prosigan con los trámites respectivos.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén, comunique el presente caso al Tribunal de Contrataciones del estado.



ARTICULO SEXTO. – REMITIR copias de todos los actuados al Procurador Publico de nuestra entidad, para que realice las acciones legales correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Almacén y Procuraduría Publica.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
Arq. Luis Alberto Concha Qutsipupac
ALCALDE

